

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la Orden de 4 de agosto de 1953, ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», instalada en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Montaña, en Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, previo expediente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos «San Juan de Dios», de Cáceres, que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS DEL HOSPITAL DE CÁCERES

1) Definición de la Escuela

Jurídicamente es una Escuela Oficial de Formación Profesional, dedicada a la enseñanza de la carrera de Ayudante técnico sanitario masculino, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2) Dependencia

En el aspecto docente, depende del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Rectorado de la Universidad de Salamanca, Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca, a la que se halla adscrita por su situación geográfica dentro del Distrito Universitario de Salamanca.

La Dirección recaerá necesariamente en el Director Médico del Hospital Provincial de Cáceres.

La Administración será desempeñada por el propio Administrador del Hospital Provincial, nombrado por la excelentísima Diputación Provincial, a propuesta del Director de la Escuela. Este cargo estará subordinado a la excelentísima Diputación Provincial. De este Organismo, la Escuela dependerá jerárquicamente. Igualmente estarán subordinados el Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino Jefe de la Escuela, el Practicante o Ayudante técnico sanitario Secretario de Estudios, los Practicantes o Ayudantes técnicos sanitarios masculinos Instructores y el Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino Auxiliar de Secretaría.

3) Relaciones de la Escuela

La Escuela se relacionará con los Organismos o Autoridades locales, provinciales y nacionales, y como los distintos Servicios o dependencias de la excelentísima Diputación Provincial, actuando el Director con propia personalidad, en representación de la Escuela y su Junta Rectora, en cualquier caso y circunstancias.

4) Junta Rectora

Establecida de acuerdo con la legislación vigente, como Organismo Rector Supremo de la Escuela. Formarán esta Junta el Catedrático Inspector Permanente, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, como Presidente; el Director de la Escuela, como Vicepresidente; el Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela y el Practicante o Ayudante técnico sanitario Secretario de Estudios de la Escuela, que lo será también de la Junta.

Las funciones y facultades de esta Junta son las que en todo momento le atribuya la legislación en vigor. Las misiones más características de la Junta serán:

Nombrar el Claustro de Profesores de la Escuela.

Acordar la admisión de los aspirantes, propuestos por el Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela, al examen de ingreso en la misma.

Determinar el número de alumnos admisibles en cada curso.

Acordar la expulsión de la Escuela de aquellos alumnos que su conducta así lo exija.

Designar el Tribunal para juzgar los exámenes de ingreso en la Escuela.

Dar cuenta a la Facultad de Medicina de Salamanca de los cambios de Escuela de los alumnos que proceda.

Formar el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela.

Proponer el programa para los exámenes de ingreso en la Escuela.

Proponer los miembros de los Tribunales para juzgar los exámenes finales de curso.

Proponer a la excelentísima Diputación Provincial y al Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca la aprobación del Reglamento de la Escuela o las modificaciones que al mismo considere más convenientes introducir.

Vigilar la marcha de los estudios teóricos y prácticos de los alumnos.

Remitir a la Facultad de Medicina de Salamanca las actas de exámenes y documentos exigidos por la legislación vigente y los informes que por la Facultad de Medicina de Salamanca sean solicitados.

5) Catedrático Inspector permanente

Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente, estando facultado para proponer al Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca la adopción de las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento docente. En ausencia del Catedrático Inspector permanente, la Junta Rectora será presidida por el Director de la Escuela.

Será nombrado y relevado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

6) Profesores

Serán encargados de las disciplinas de cada curso a propuesta de la Junta Rectora y debidamente autorizados por la excelentísima Diputación Provincial y Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

La distribución entre ellos de las disciplinas comprendidas en el programa oficial de la carrera las realizará la Junta Rectora, oyendo al Claustro de Profesores.

Cada Profesor desarrollará el contenido de su programa, de acuerdo con el criterio de unidad que se fije por el Claustro de Profesores, si bien tendrán dentro de sus respectivas clases la máxima autoridad.

Formarán parte de los Tribunales de exámenes parciales o finales cuando así lo acuerde la Junta Rectora o el Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Informarán a la Junta Rectora como tal, o a los miembros de la misma, de la marcha de las clases y aprovechamiento de los alumnos, facilitando los datos y calificaciones que les sean solicitados.

Asistirán a las clases con la necesaria normalidad y puntualidad.

Recabarán del Director, o del Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela, cuanto consideren necesario para el desarrollo de sus enseñanzas, pudiendo plantear ante el Director o ante la Junta Rectora las sugerencias o propuestas que estimen convenientes para la mejor marcha de la enseñanza.

Asistirán a las reuniones del Claustro de Profesores o a las de la Junta Rectora cuando sean convocados.

Exigirán de los alumnos el máximo respeto, consideración, disciplina y compostura, debiendo tratarlos a todos de usted.

Darán inmediata cuenta al Director de las faltas o manifestaciones indisciplinarias, individuales o colectivas, de los alumnos, pudiendo proponer a la Junta Rectora las medidas correctivas que consideren necesarias.

Podrán cesar por acuerdo de la Junta Rectora, con la aceptación de la excelentísima Diputación Provincial y del Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Percibirán los emolumentos que fije la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

7) Director

Dependerá de la excelentísima Diputación Provincial.

Actuará en representación de la Escuela y de su Junta Rectora. Bajo su inmediata responsabilidad, velará por el orden, régimen y funcionamiento de la Escuela, a cuyo efecto le estará subordinado todo el personal de la misma, cualquiera que sea su cargo y categoría.

Remediará directamente las faltas y deficiencias que observe, y si no le fuera posible, lo comunicará con la rapidez necesaria a la excelentísima Diputación Provincial o al Decanato de la Facultad de Medicina de Salamanca, según proceda.

Propondrá a la excelentísima Diputación Provincial las iniciativas y proyectos que considere convenientes para la mejor marcha de la Escuela y las relativas a necesidades de reformas, reparaciones o adquisiciones y de todo cuanto se refiera al orden, regularidad, organización y disciplina de los servicios de la Escuela.

Cesará automáticamente como Director de la Escuela si por cualquier motivo dejase de ser Director Médico del Hospital Provincial.

Disfrutará de la gratificación o emolumento que determine la excelentísima Diputación Provincial.

8) *Administrador*

Este cargo recaerá sobre el propio Administrador del Hospital Provincial, nombrado por la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director de la Escuela.

A las órdenes del Director, velará por la conservación de los locales, mobiliario y enseres de la Escuela, ordenando las reparaciones y reposiciones necesarias, de acuerdo con el Director y con la Junta Rectora.

Cumplirá y hará cumplir las disposiciones administrativas o económicas que dicte la excelentísima Diputación Provincial, el Director y la Junta Rectora.

Organizará los servicios administrativos de régimen económico de la Escuela, ajustándose a las normas reglamentarias o a las acordadas por la Superioridad.

Se hará cargo de las consignaciones mensuales fijadas para la Escuela, dándole la aplicación correspondiente.

Confeccionará el proyecto del plan económico para cada curso académico con la debida antelación.

Propondrá al Director las medidas que estime más convenientes para el desenvolvimiento de la Escuela.

Disfrutará de los emolumentos fijados por la excelentísima Diputación Provincial, a propuesta del Director.

Cesará a propuesta del Director aprobado por la excelentísima Diputación Provincial.

9) *Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino Jefe de la Escuela*

El Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de la Escuela será nombrado por la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director de la Escuela; este cargo recaerá necesariamente en el Practicante más antiguo de la plantilla del Hospital Provincial. Si el Director de la Escuela considera que hay circunstancias que desaconsejan que el cargo de Jefe de la Escuela sea desempeñado por el más antiguo, como se dice anteriormente, propondrá que el cargo de Jefe de la Escuela recaiga en el que le suceda en antigüedad, es decir, que el nombramiento se hará por orden de escalafón de los Practicantes del Hospital Provincial.

Dependerá del Director, cuyas ordenes cumplirá y hará cumplir, sometiéndole para su resolución las dudas que se le presenten y dándole cuenta diariamente de las incidencias y marcha de la Escuela.

Bajo su inmediata dependencia estarán el Secretario de Estudios, Instructores y el Auxiliar de Secretaría.

Dirigirá la Escuela, vigilando la puntualidad, uniformidad, aseo, disciplina, competencia, celo en el trabajo, trato social, discreción, conducta y estudio de los alumnos.

Si observase negligencia por parte de algún alumno, le llamará la atención, previniendo medidas más rigurosas; si reincidieran en faltas leves o cometieran alguna grave, lo pondrá en conocimiento del Director.

Propondrá a la Junta Rectora, de acuerdo con los Instructores y el Secretario de Estudios, las calificaciones generales de cada alumno.

Cuidará de que se cumpla el horario establecido y del aprovechamiento docente de los alumnos.

Vigilará la marcha de locales en el aspecto administrativo, remediando las faltas y defectos que observare o dando cuenta de ellas al Director o Administrador de la Escuela.

Vigilará personalmente la conducta y actuación de los alumnos tanto en las clases teóricas como en las prácticas, estudios, e incluso en la calle, auxiliándose en lo necesario del Secretario de Estudios e Instructores.

Propondrá al Director o a la Junta Rectora los premios, castigos o sanciones que deben imponerse a los alumnos. Propondrá al Director o a la Junta Rectora las iniciativas y proyectos que considere convenientes para la mejor marcha de la Escuela. Propondrá al Director, de acuerdo con el Secretario de Estudios, los turnos de prácticas, urgencias y horas de estudios que deban realizar.

Formará parte de los Tribunales de examen de ingreso de aspirantes y de otros Tribunales si la Junta Rectora así lo acordase.

Informará al Director y a la Junta Rectora de la actuación del Secretario de Estudios y de los Instructores.

Simultaneará, en lo posible, estas obligaciones con las propias de su misión como Practicante adjunto del Hospital Provincial.

Cesará cuando la excelentísima Diputación Provincial lo ordene por escrito, a propuesta del Director de la Escuela.

En sus ausencias será sustituido por el Secretario de Estudios o por quien designe el Director, atendiendo siempre a la antigüedad de los Practicantes o Ayudantes técnicos sanitarios del Hospital Provincial.

10) *Practicante o Ayudante técnico sanitario Secretario de Estudios*

Será un Practicante o Ayudante técnico sanitario masculino.

El nombramiento lo hará la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director de la Escuela, el cual, antes de formalizar la propuesta, deberá asesorarse del Colegio Oficial de Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de la provincia.

Por ser el cargo sobre el cual recaen más obligaciones y que, por lo tanto, debe desarrollar más actividad, puesto que, además de depender de él toda la organización burocrática de la Escuela, no sólo durante las épocas de matrícula y exámenes, sino toda la marcha docente durante el curso—correspondencia, ficheros, calificaciones, organización y desarrollo de las clases teóricas y prácticas, etc.—, debe ser desempeñado por un profesional competente con la idea de que el cargo de Secretario exige una gran dedicación y entrega a su función, y que, por lo tanto, debe reducir al mínimo cualquiera otra ocupación ajena a la Escuela.

Dependerá del Director y del Practicante o Ayudante técnico sanitario Jefe de Escuela, cumpliendo las indicaciones que de ellos reciba, dándoles cuenta diaria de las incidencias habidas o dudas surgidas.

Estará auxiliado por un Auxiliar de Secretaría.

Tendrá a su cargo la oficina de Secretaría, con su fichero, expedientes, correspondencia, lista, avisos, calificaciones de los alumnos, desarrollo de las clases teóricas y prácticas, etc.

Llevará un Diario de la Escuela en el que se reflejarán con todo detalle los hechos más salientes de cada día.

Actuará de Secretario en las reuniones de las Juntas Rectoras, levantando las correspondientes actas.

Vigilará, a las órdenes del Practicante Jefe, la marcha de la Escuela, principalmente en todo lo relacionado con estudios teóricos y prácticos de los alumnos. Para el mejor cumplimiento de su misión se auxiliará de los informes y colaboración que le prestarán los Instructores en relación con la conducta y aprovechamiento de los alumnos. Igualmente facilitará y recibirá de los Profesores los informes y calificaciones referentes a los alumnos.

Hará cumplir el horario establecido y el desarrollo del plan de estudios de cada curso.

Como obligación primordial asistirá a las clases teóricas y continuamente vigilará los estudios y asistencias de los alumnos a las prácticas normales y extraordinarias que pudieran establecerse.

En colaboración con el Practicante Jefe de Escuela y los Instructores ayudará a los alumnos en sus estudios, procurando resolverles las dificultades que pudieran encontrar, pidiendo, si fuera necesario, aclaración a los Profesores correspondientes, a los que en todo momento prestará la ayuda que le sea facilitada.

De acuerdo con el Practicante Jefe y con el visado del Director, organizará los turnos de alumnos para prácticas, urgencias, estudios, etc., llevando de ello las correspondientes anotaciones y gráficos.

En las épocas de exámenes y matrículas dispondrá lo necesario para que se cumplan todos los trámites y formalidades con la mayor exactitud y puntualidad.

Cuidará del arreglo y limpieza de la Escuela, vigilando el trabajo del personal de limpieza, y oficio dentro de la Escuela.

Recabará de los Profesores informe sobre la marcha y calificaciones de los alumnos, haciendo las anotaciones correspondientes.

De acuerdo con el Practicante Jefe y con el Director dispondrá lo necesario sobre la utilización de material e instrumental para la enseñanza.

Cesará cuando lo disponga así por escrito la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

Peribirá los emolumentos que determine la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

11) *Practicantes o Ayudantes técnicos sanitarios instructores*

Serán nombrados por la excelentísima Diputación Provincial a propuesta numérica y nominal del Director de la Escuela, y su designación recaerá en Practicantes o Ayudantes técnicos sanitarios de la plantilla del Hospital Provincial, si su número fuere suficiente para las necesidades de los alumnos.

Actuarán a los órdenes del Practicante Jefe, al que deben en todo momento el mayor respeto y ayuda, dándole cuenta de sus actividades docentes y de la actuación y comportamiento de los alumnos de sus respectivos grupos.

Su misión fundamental es la de dirigir, enseñar, supervisar y distribuir a los alumnos en las prácticas que realicen bajo su dirección inmediata, así como la vigilancia del comportamiento de los alumnos en todas sus manifestaciones y muy especialmente en la puntualidad, aseo, diligencia, competencia y aprovechamiento.

Se relacionarán estrechamente con todos los alumnos de sus respectivos grupos, procurando ayudarles en todo lo que esté a su alcance para facilitarles su formación profesional y humana, dándoles constante ejemplo de virtud, disciplina, orden, competencia y espíritu de sacrificio.

En los ingresos de urgencia dispondrán lo necesario para que el grupo correspondiente acuda con toda diligencia al lado del enfermo en unión del Practicante de guardia, retirándose a descansar cuando haya terminado el servicio.

En lo posible asistirán a las clases teóricas y simultanearán sus actividades docentes con las de su cargo de Practicante del Hospital Provincial.

Actuarán en todo momento con la mayor diligencia en los cometidos docentes que les sean encomendados por el Director o por el Jefe de Escuela.

Cesarán por orden escrita de la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

Peribirán los emolumentos que determine la excelentísima Diputación Provincial, a propuesta del Director.

Harán cuenta inmediata al Jefe de Escuela de los servicios extraordinarios y de las faltas que cometan los alumnos, siempre que su importancia o gravedad así lo requieran.

12) *Auxiliar de Secretaria*

Será nombrado por la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director de la Escuela, debiendo recaer su designación en un Practicante o Auxiliar técnico sanitario del Hospital Provincial y por orden de antigüedad en el escalafón del Establecimiento.

Disfrutará de los emolumentos que fije la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

Estará sometido al régimen general de la Escuela y dependerá de una manera directa, a los efectos de trabajo, del Secretario de Estudios.

Su misión será principalmente la de auxiliar al Secretario de Estudios, sin perjuicio de que en ocasiones excepcionales se le pueda encomendar alguna misión especial, así como sustituir en sus ausencias al Secretario. Simultaneará su cargo con el de Practicante del Hospital Provincial, salvo cuando supla al Secretario.

Cesará por orden escrita de la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director.

13) *Personal Subalterno*

Dependerá administrativamente del Administrador de la Escuela, debiendo cumplir sus respectivas misiones de acuerdo con las indicaciones del Director, Administrador, Practicante Jefe o Secretario de Estudios.

14) *De los alumnos*

1. Aspirantes a ingreso en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso en la Escuela se atenderán a las normas de las convocatorias que, debidamente autorizadas por la excelentísima Diputación Provincial y por la Universidad de Salamanca, se harán pública y oportunamente.

Cuando un alumno procedente de otra Escuela en la que haya superado el examen de ingreso o aprobado algún curso desee ingresar en la Escuela podrá ser admitido, previo acuerdo de la Junta Rectora, que habrá de someterle a las pruebas de suficiencia y reconocimiento médico que estime pertinentes.

2. Examen de ingreso y de final de curso.

Se realizarán en las fechas que oportunamente se convoque, de acuerdo con la Universidad de Salamanca, ante un Tribunal

designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca, en el que figure el Director de la Escuela o Profesor en quien delegue.

3. Matriculas de curso.

Se efectuarán dentro de los plazos fijados por la Universidad de Salamanca, abonando los alumnos los derechos correspondientes, de acuerdo con lo que establezca la Universidad.

4. Comienzo y final de curso.

Los cursos académicos comenzarán y finalizarán en las fechas que señale la Universidad. A la terminación de carrera, la excelentísima Diputación Provincial efectuará la entrega de títulos y acordará los actos que considere oportunos.

5. Obligaciones de los alumnos.

Los estudios de los tres cursos se harán en régimen libre, sin perjuicio de que, a propuesta del Director, la excelentísima Diputación Provincial pueda establecer en su día el régimen de internado.

No podrán simultanearse dentro del mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

El plan de estudios de la Escuela será el determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

El primer trimestre del primer curso (período preliminar) será de prueba para los alumnos, pudiendo la Junta Rectora al final del mismo eliminar a los alumnos que no lo hayan superado, los cuales habrán de abandonar la Escuela; esta selección se basará en un nivel de condiciones físicas, morales, intelectuales y vocación profesional fijados por la Junta Rectora de la Escuela.

Los alumnos se someterán al horario y distribución de clases teóricas, prácticas, de convivencia y formación que determine la Junta Rectora; igualmente se someterán a las pruebas o exámenes parciales o totales que ordene la Junta Rectora.

Tanto dentro como fuera de la Escuela se exigirá a los alumnos constantes pruebas de compañerismo y cordialidad con sus compañeros de estudios y con el resto del personal de la Escuela y del Hospital Provincial.

No podrá ingresar en ésta ningún alumno que haya sido expulsado de otra Escuela.

Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio podrán realizar exámenes en septiembre sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más que una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

6. Enseñanzas del plan de formación.

Los alumnos tendrán presente en todo momento que su vida en la Escuela y en el ejercicio profesional será un acto permanente de servicio y superación.

Las enseñanzas de formación política y educación física se llevarán a efecto por dos Profesores nombrados por la Junta Provincial del Movimiento a propuesta del Director a la excelentísima Diputación Provincial. Ambos percibirán los emolumentos que señale la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director, y cesarán también cuando el Director lo proponga a la excelentísima Diputación.

7. Obligaciones económicas de los alumnos.

Estarán obligados a abonar los derechos y tasas establecidos oficialmente.

8. Ayudas económicas a los alumnos.

La Escuela cumplirá lo ordenado en la Ley de Protección Escolar; de acuerdo con sus posibilidades, establecerá el programa anual de ayuda a los alumnos que apruebe la excelentísima Diputación Provincial.

9. Horario.

Ocho horas treinta minutos (8,30): Presentación de todos los alumnos en la Escuela, dedicándose a realizar prácticas hasta las catorce (14) horas.

Quince horas treinta minutos (15,30) hasta las veintinueve (21): Clases teóricas y estudio de lecciones y apuntes.

Los domingos y demás días festivos se establecerá un turno de guardia rotatorio, tanto de mañana como de tarde, en número de dos (cuatro en total), y que bajo la dirección del Prnc-

ticante de guardia del Hospital atenderán a los servicios requeridos por las urgencias y ordinarios. El horario se distribuirá de la siguiente forma: de nueve a catorce horas y de dieciséis a veintidós.

Tanto los días festivos como los laborales habrá un servicio nocturno con dos alumnos, por turno rotatorio, desde las veintidós horas hasta las ocho de la mañana siguiente.

Los alumnos que hayan efectuado servicio nocturno quedan dispensados de asistir a las clases prácticas de la mañana siguiente, salvo si desean asistir voluntariamente, pero asistirán obligatoriamente a las clases de la tarde.

10. Prácticas.

Cada alumno asistirá, al Servicio que se le fije y durante el tiempo que se le ordene. Durante las horas del Servicio no abandonarán los locales, del mismo si no es con la autorización superior. No utilizarán, el teléfono para usos particulares ni podrán recibir visitas personales. A las horas prefijadas abandonarán los Servicios, despidiéndose de los Instructores, quienes podrán retenerlos si fuera necesario.

A todos los Médicos, Enfermeros y personal que frecuenten los Servicios les darán el tratamiento de usted, y si son Médicos, de Doctor.

Si precisan la presencia de algún Médico para atenciones profesionales lo requerirán con diligencia, sin retenerle más que el tiempo necesario para la asistencia al enfermo.

Cuando lo consideren preciso requerirán la presencia del Capellán.

11. Prácticas extraordinarias.

Los alumnos que lo soliciten del Director de la Escuela podrán ser autorizados a realizar prácticas extraordinarias en el Hospital Provincial durante los periodos de vacaciones oficiales.

12. Actividades extraescolares.

Como complemento de su formación, los alumnos podrán asistir a los Círculos o conferencias, viajes de estudios, etc., organizados por la Escuela o por el S. E. U., de acuerdo con la Dirección de aquélla y previo consentimiento de la excelentísima Diputación Provincial.

13. Títulos oficiales.

La aprobación del tercer curso de la carrera capacitará al alumno para la obtención del título profesional de Ayudante técnico sanitario, que expedirá el Ministerio de Educación Nacional, y en el que constará necesariamente la Escuela en que el interesado haya terminado sus estudios.

Los Ayudantes técnicos sanitarios podrán obtener el diploma de asistencia obstétrica, previa la realización, durante dos años, de estudios teóricos y prácticos en la Escuela, así como también la especialidad de Fisioterapia y cuantas especialidades vaya estableciendo el Ministerio de Educación Nacional en lo sucesivo.

Todos los títulos o diplomas correspondientes a estos cursos de especialización serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Visitas.

Los alumnos se abstendrán de recibir visitas de familiares o amigos durante las horas de actividad docente de la Escuela, tanto si están en clases como si están realizando prácticas o dedicados al estudio.

Las personas ajenas a la Escuela que deseen visitarla podrán realizarlo si la Dirección lo autoriza y durante las horas que ella fije.

15. Salidas extraordinarias.

Los alumnos no podrán salir de la Escuela durante las horas de actividad escolar, salvo en casos excepcionales plenamente justificados y con la debida autorización.

16. Enfermedades.

Cuando algún alumno se ponga enfermo quedará internado en el Hospital Provincial, y en él será debidamente tratado y atendido gratuitamente durante treinta días como máximo, pero si su familia desea llevarse al alumno a su domicilio, podrá hacerlo con autorización del Director. Tanto en un caso como en otro, si la enfermedad obliga al alumno a interrumpir durante treinta días su asistencia a las clases teóricas o prácticas, se dará por perdido el curso, que podrá comenzar de nuevo en el mes de octubre siguiente.

También se considerará perdido el curso si por cualquier causa el alumno tuviera que ausentarse de la Escuela durante más de veinte días.

17. Vacaciones.

Las vacaciones escolares serán las que fije la Universidad de Salamanca y las propias y especiales de los Centros docentes de Cáceres.

La Junta Rectora determinará la fecha de comienzo y terminación (en cuanto a prácticas se refiere) de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano.

15) Reconocimientos médicos.

Todos los alumnos serán sometidos a reconocimiento médico periódicamente y con la frecuencia que la Dirección ordene, de cuyos resultados se llevarán las correspondientes anotaciones.

16) Aseo personal.

Se exigirá una esmerada presentación de los alumnos, que irán siempre correctamente vestidos, con la blusa perfectamente limpia y abotonada.

Su presentación será impecable, para lo cual su aseo personal, sobre todo en lo concerniente a afeitado, corte de uñas, pelo no demasiado largo, higiene de la boca, ducha y baño general frecuentes.

La profesión exige una excelente salud y buena presencia, de aquí la necesidad de extremar la higiene personal y de someterse a los reconocimientos médicos periódicos durante la estancia en la Escuela y de selección antes de ingresar en la misma.

17) Conducta.

Los alumnos acudirán diligentemente a los Servicios cuando se les ordene, sin retrasarse nunca a las horas marcadas para las clases teóricas o prácticas.

Atenderán a los enfermos con agrado y exactitud máxima.

Las calificaciones que continuamente se anotarán de sus actos de puntualidad, de su vocación, de su presentación, discreción, distinción, trato social, espíritu de sacrificio, eficacia, obediencia, diligencia, etc., repercutirán de forma definitiva en la calificación final del curso.

Aceptarán y cumplirán recta, exacta e inteligentemente todas las órdenes recibidas.

Tendrán presente que el servicio que se presta a los enfermos es un acto meritorio a los ojos de Dios y de los hombres. Cualquier manifestación de indisciplina o desatención hacia los enfermos, superiores, Profesores, Médicos, compañeros u otras personas será severamente juzgado.

La conducta del alumno fuera de la Escuela será invariablemente ejemplar y estará debidamente observada por el Jefe de la Escuela, sobre todo en lo que se refiere al secreto profesional, por lo cual los alumnos se abstendrán de hacer comentarios fuera de la Escuela y del Hospital sobre lo visto y realizado en los enfermos.

18) Uniformidad.

El alumno, a su presentación en la Escuela, irá provisto de las siguientes prendas: Zapatos blancos y calcetines del mismo color, pantalón, blusa, bata y gorro, todo ello en tela blanca y en número suficiente para tener siempre un equipo limpio mientras sean lavados los demás.

Todas las prendas estarán marcadas con el nombre del alumno, el cual las tomará cada día del armario destinado para ello en el local habilitado a tal efecto en la Escuela.

19) Biblioteca.

La Escuela formará y mantendrá una biblioteca a disposición de sus alumnos.

20) Premios.

Por propuesta del Director a la excelentísima Diputación Provincial, y previa conformidad de ésta, se otorgarán distinciones o premios en metálico o de otra forma, en las condiciones que fije la Junta Rectora, para premiar la actuación destacada del mejor o mejores alumnos de la Escuela o de cada curso.

21) Medidas disciplinarias.

Las faltas cometidas por los alumnos se clasifican en leves, graves y muy graves, que serán sancionadas con amonestación privada o pública, con bajas calificaciones, con recargos en las horas de estudio, con servicio de guardia extraordinaria, e in-

cluso con la expulsión de la Escuela si la Junta Rectora así lo acordase.

Los alumnos expulsados de la Escuela o que lo hayan sido de otra no podrán ser admitidos como alumnos de ninguna Escuela de Ayudante técnico sanitario.

22) Denominación de la Escuela

La Escuela se denominará Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «San Juan de Dios», por ser dicho Santo el Patrono de la profesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1963 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, en su modalidad de Humanidades Modernas, en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de la Licenciatura de Filosofía y Letras, en su modalidad de Humanidades Modernas, en la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

Tercer Curso

Lengua A, seis horas semanales.
Lengua B, cuatro horas semanales.
Literatura A, dos horas semanales.
Literatura B, dos horas semanales.
Historia Medieval, tres horas semanales.

Cuarto Curso

Lengua A, seis horas semanales.
Lengua B, tres horas semanales.
Literatura A, dos horas semanales.
Literatura B, dos horas semanales.
Historia Moderna, tres horas semanales.
Geografía de España, dos horas semanales.

Quinto Curso

Lengua A, seis horas semanales.
Lengua B, tres horas semanales.
Literatura A, dos horas semanales.
Historia Contemporánea, tres horas semanales.
Comentarios de textos literarios españoles, dos horas semanales.

Los alumnos deberán seguir además un mínimo de tres cursos especiales de los que organice la Facultad sobre temas generales o monográficos en armonía con las lenguas y países que sean objeto de su estudio

2.º Los alumnos deberán elegir dos lenguas entre las cuatro siguientes: Inglés, Alemán, Francés e Italiano; y en correspondencia a esa opción, estudiarán también las enseñanzas que en el plan se disponen sobre Literatura y Geografía del país a que las lenguas elegidas pertenezcan

De las dos lenguas elegidas podrá tomarse una como principal y sobre ella habrán de versar la mayor parte de los cursos a que se refiere el último párrafo del número anterior, que en cuanto sea posible se darán en la lengua respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el expediente de recurso de doña María del Pilar Puebla Remacha contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 17 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de doña María del Pilar Puebla Remacha, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 17 de septiembre de 1962,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se distribuye el crédito de 300.000 pesetas destinado a material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado con el número 347.216 del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, para adquisición del material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; y

Resultando que con el número 347.216 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional figura un crédito de 300.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, cuya distribución es preciso efectuar para el presente año 1963;

Resultando que con fecha de 18 de febrero de 1963 ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, en 19 de febrero actual ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad de Hacienda y en 22 del mismo mes ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Departamento;

Vista la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-63;

Considerando que la distribución del crédito de 300.000 pesetas del presente año —segundo del bienio económico— destinado a que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria adquieran material no inventariable, debe llevarse a cabo en función del número total de zonas de inspección existentes en España desde 1 de enero de 1962, y que ascienden a 550, lo que da un cociente entero de 545 pesetas, que multiplicado por el número de zonas que figuran en cada Inspección Provincial, arroja el producto parcial y total de que se hace mención,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 300.000 pesetas en la forma que a continuación se indica:

	Pesetas
Alava	1.885
Albacete	4.360
Alicante	5.995
Almería	5.450
Ávila	3.815
Badajoz	8.720
Baleares	3.270
Barcelona	11.990
Burgos	6.540
Cáceres	5.995
Cádiz	8.175
Castellón	3.815
Ciudad Real	6.540
Córdoba	9.610
Coruña, La	10.900
Cuenca	4.360
Gerona	3.270
Granada	8.175
Guadalajara	3.815
Guipúzcoa	2.180
Huelva	4.360
Huesca	4.360
Jaén	9.265
León	8.175
Lérida	4.360